



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gilberto Gómez Sierra
Demandado: Luis Ernesto Vanegas
Radicación No. 2005-094

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se decreta el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307-77839**, de propiedad de la demandada **Luis Ernesto Vanegas**, identificado c.c. No. 11.309.979, Ofíciase a la Oficina de Instrumentos públicos de Girardot -Cundinamarca. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc24b6e9472d4bcd99d955017092e8aff124718635bb3cde6dae574778e7cfd**

Documento generado en 16/11/2023 05:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: Sol María Lozano De Barragán

Rad: 2013-523

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dac9350f7c0463a05307b8cf1b42f4540431ffb249e69b52d8ec7af9d75d39c**

Documento generado en 16/11/2023 05:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: Xiomara Gaitán Uriza

Rad: 2014-424

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9ee174eb1d6f6365f80cf557a5981bb95ce7460a0919082f3a3fa656c491b**

Documento generado en 16/11/2023 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Orlando Rodríguez Velásquez
Radicación No. 2016-015

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 23 de enero de 2023, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[49AutoAgregaDespacho.pdf](#)

[DEVOLUCIONDESPACHOCOMISORIO](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc51dedd89ba2b9bc6b7089712d398d940ed5b15c92593625896623a7a9f3ad**

Documento generado en 16/11/2023 05:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial La Arboleda

Demandado: Jesús Abel Cruz Vanegas

Rad: 2016-509

El apoderado de la parte actora tenga en cuenta que el proceso de la referencia se reanudo mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[05Reanuday Requiere.pdf](#)

Expediente

[25307400300120160050900](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c5f4cf91199ff7fb22a122680f8ab93ec3496c4b425d0e4041afcd751a1715**

Documento generado en 16/11/2023 05:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Florentina García de Lamus

Radicación No. 2016-534

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d8332bb4c9c0f2caff6ee1b8ddcaf1533545dfd375722e186e630c74a09bd5**

Documento generado en 16/11/2023 05:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Emilce León Aponte
Rad: 2017-0136

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4026d7a11135a2072884325bbeaa172e0794654cfecf83b2d1611153a9559a5e**

Documento generado en 16/11/2023 05:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

REF: **Ejecutivo-** (Declarativo de Pertenencia)

Demandante: **Fabio Herrera Herrera**

Demandado: **María Nelly Navarro De Rodríguez**

Radicado: 2017-174

No se accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada por el demandante Fabio Herrera Herrera, como quiera que dentro del proceso de la referencia no obra auto de terminación por pago total de la obligación, pues mediante auto de fecha 21 de junio se puso en conocimiento La solicitud de terminación presentada por la demandada, para que se pronunciara al respecto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEEFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4390eae655eb3b1e9b0f8479526da199cc00eb0b2d5c774f2636cd93f8473**

Documento generado en 16/11/2023 05:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

REF: **Ejecutivo-** (Declarativo de Pertenencia)

Demandante: **Fabio Herrera Herrera**

Demandado: **María Nelly Navarro De Rodríguez**

Radicado: 2017-174

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demanda, se comparte el link de acceso al expediente, afecto que pueda consultar el mismo. -

[25307400300120170017400](https://expediente.judicial.gov.co/25307400300120170017400)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEEFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa31ead967b2ebe169cc5e660d5ec0bca9c05c6681b2d348830d54f40a1c5a97**

Documento generado en 16/11/2023 06:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

REF: **Ejecutivo-** (Declarativo de Pertenencia)

Demandante: **Fabio Herrera Herrera**

Demandado: **María Nelly Navarro De Rodríguez**

Radicado: 2017-174

En atención a lo solicitado, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-10249**, de propiedad de la demandada **María Nelly Navarro De Rodríguez**, identificada con c.c. No. 20611964, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre a la **FUNDACION AYUDATE**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 280.000.-** Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc07cbabda19e3b6d6f67d8224362409b50cac121621cad02860a74f96587d17**

Documento generado en 16/11/2023 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Olga Lucía Díaz Lozano
Radicación No. 2017-217

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11fba53f79f6f2485c5a87987b94f7b19e5d24df822ceb703db92a573e17290f

Documento generado en 16/11/2023 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A

Demandado: Daniel Laguna Gómez

Rad:2018-065

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96648b12e33d138e6256c98bcb1a8e551306b4c742d9a3f37e45ad25231a8113**
Documento generado en 16/11/2023 06:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Bogotá

Demandado: Julieth Jhonnathy Rojas Arango

Rad: 2018-290

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea85700d291cccc9266e869255b48b714ba12434b199627b876ee1818f3d13b**
Documento generado en 16/11/2023 06:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: Luis Francisco Navarro Veloza

Rad: 2018-364

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8ab5de22a74256f2aa3d253d0a770ab2005b6cb34326e3769f58aea7609c5e**

Documento generado en 16/11/2023 06:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Dte: Cooperativa Prosperando
Ddo: Johan Manuel Guzmán Doncel
Rad.2018-00421

En atención a lo solicitado la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7087c40a798f13910b97396084b14afc4861b7519eb427c4442e1e37bee7ac57**

Documento generado en 16/11/2023 06:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Roger Tze Kin Tam
Radicación No. 2018-521

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0f7060f17ed37332d9f7efbc8ddc716c07ed973bb3840dd6686fc21dc5857c**

Documento generado en 16/11/2023 06:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: William Hernando Rivera Pérez

Rad:2018-546

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8451298b67cf3d86e01d0c11d7da1f590bb0e025fce3f6957ab6d6801725882c**

Documento generado en 16/11/2023 06:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Amado Saavedra
Demandado: José Francisco Torres
Cruz Torres De Torres
Rad: 2018-610

CONTROL DE LEGALIDAD

El inciso 3 del art 301 del C.G.del P, establece:

“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, no era procedente proferir el auto de fecha 21 de junio de 2023, por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la amparada Cruz Torres De Torres, en razón a que la decisión proferida en audiencia llevada a cabo el día 22 de marzo de 2023 dentro del incidente de nulidad, no se encuentra ejecutoriada, como quiera que ante el superior jerárquico, se está surtiendo el recurso de apelación, por lo que se deja sin valor y efecto, a partir del auto del auto de fecha 21 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 132 del C.G. del P.

De igual forma, infórmesele al apoderado de la amparada la presentación anticipada de la contestación de la demanda, por lo que en su oportunidad procesal se pronunciará el despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c706ef96840770a4327e1673865c3d717b154fb28f6d6a5d250c6bb2d8d004e4**

Documento generado en 16/11/2023 06:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Madeira Condominio Manzana C

Demandado: Mario Antonio Morales Ramírez

Rad: 2018-662

En atención a lo solicitado por las partes, se suspende el proceso de la referencia por el término acordado en el acuerdo de pago allegado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3e97e614cf1a7fda2f423d87c60686d191b360344fcbd653242011b7b65867**

Documento generado en 16/11/2023 06:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco GNB SUDAMERIS SA

Demandado: Mauricio Garzón Villamil

Radicado: 2019-006

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863496bc3286a4263d2a489894b4248da191842cc1e481d70776e47ceb441936**

Documento generado en 16/11/2023 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 16 DE 2.023.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARIA RUBY HERNANDEZ AVILA
Demandado: LUIS EDUARDO GUTIERREZ DELGADO
Radicado: 2019-528

El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento al apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbd3be63603f88cd188bb758ff0cbd014af98b004c85b5c48f79c51a8a4d527**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARIA RUBY HERNANDEZ AVILA
Demandado: LUIS EDUARDO GUTIERREZ DELGADO
Radicado: 2019-528

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente mediante el cual puede visualizar las actuaciones que se han surtido dentro del mismo.

[25307400300120190052800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120190052800) (LINK DEL PROCESO)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2cf6ab121e613810cc343d8d80b952137863b7af82b3f188bd26a9ca11747c**

Documento generado en 16/11/2023 06:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal

Demandante: María Yamile Miranda Tami

Demandado: Diego Felipe Rodríguez Miranda

Rad: 2019-532

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda, como quiera que la misma fue presentada fuera de términos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd99f99043a46e75160afb060edf5d8219fa4dfc9c56d18dc52dac67c49b6d3**

Documento generado en 16/11/2023 06:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: MANUEL SAAVEDRA ACEVEDO
Demandado: EDISON EFREN ORJUELA
Radicado: 2019-543

El informe rendido por la entidad designada como secuestre Transoluciones Inmobiliaria Integrales S.A.S, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

[23InformeGestión.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6eebef54ad745a46d5c3e3363670546955c56f2f9838f6d19a16bb5b87d807

Documento generado en 16/11/2023 06:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edilberto Llanos Albarracín

Demandado: Arnulfo Prada

Radicación No. 2019-634

Previo a lo solicitado por la parte demandante, alléguese certificado de existencia y representación legal de la Empresa True Life S.A.S.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb856f22ade581078fea6ef2bdff19b80acad28ad9e72cb91f6f74d5eefe971**

Documento generado en 16/11/2023 06:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Amira Galindo De Garavito
Demandado: Carol Liliana Segura Quintero
y otro
Radicado: 2020-084

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio diligenciado, para los efectos de ley, para lo cual se comparte el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[31DevoluciónDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ec9e1fb886faee35ddfcc6f4550eb691a7f83ce3e57904a7e365d03533e42f**

Documento generado en 16/11/2023 06:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Brandon Estiven Garcés Rodríguez
Radicación No. 2020-113

Agencias Derecho	<u>\$ 890.000</u>
Total, liquidación	\$ 890.000

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Brandon Estiven Garcés Rodríguez
Radicación No. 2020-113

Apruebase la liquidación de costas actualizada, a cargo de la parte demandada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a76154a3faca61a936b9d3bb62370fa8406bf3d73a711085014da869efee1**

Documento generado en 16/11/2023 06:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Brandon Estiven Garcés Rodríguez
Radicación No. 2020-113

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que el oficio No. 0690 de fecha 31 de julio de 2020, cuenta la firma electrónica y su respectivo código de verificación mediante el cual se puede constatar su validez.

Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[02C2.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab62d97c37f0efa33c5a8b721c16ff4fc30fc2ea52b72febef18fc8f81bdf59**

Documento generado en 16/11/2023 06:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Brandon Estiven Garcés Rodríguez
Radicación No. 2020-113

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el link de acceso al expediente electrónico, a efecto que pueda consultar las actuaciones surtidas.

[25307400300120200011300](https://expediente.judicial.gov.co/25307400300120200011300)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c9e9072ce2c777141ecd724e2a2873cb4ce28db3aa820deb62b53b43fbe18**

Documento generado en 16/11/2023 06:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: JAIRO ARMANDO CHUNZA
Demandado: OLGA LUCIA LOAIZA MENDOZA
Radicado: 2020-190

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga la demandada OLGA LUCIA LOAIZA MENDOZA, identificada con C.C. No. 39.578.653, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Popular S.A, Banco Caja Agraria. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de **\$1'000.000.** – Ofíciase

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded202e032091a98b1243eee13d6747a77ee59c4aeeb3b40a3e7af142bf026e2**

Documento generado en 16/11/2023 06:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: LUZ STELLA OROZCO VALENCIA
Radicado: 2020-245

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Jaime Hernán Ramírez Gasca, al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69bab40174996f7009357241a7760462ce339881a01fca00083fc7c25976ac8**

Documento generado en 16/11/2023 06:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol

Demandado: Libardo Salcedo Manrique

Gloria Smith Bermúdez

Rad:2020-256

Téngase en cuenta el oficio No. 045 de fecha 23 de febrero de 2023, proveniente por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Girardot, agréguese a los autos y se póngase en conocimiento de la parte interesada.

[62TieneencuentaEmbargoRemanentes.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdc85cd30a7d55814c0b383b8daed6cad8d5ae59f01de8e0ec2c76c4ba9e08d**

Documento generado en 16/11/2023 06:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol

Demandado: Libardo Salcedo Manrique

Gloria Smith Bermúdez

Rad:2020-256

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[22AportaLiquidaciónCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a150d22894b17ac895d0a3491ba7b433d5b1a893db34823078fa706a33e3a544**

Documento generado en 16/11/2023 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol
Demandado: Libardo Salcedo Manrique
Gloria Smith Bermúdez
Rad:2020-256

Agencias Derecho	<u>\$ 342.800</u>
Total, liquidación	\$ 342.800

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol
Demandado: Libardo Salcedo Manrique
Gloria Smith Bermúdez
Rad:2020-256

Apruebase la liquidación de costas actualizada, a cargo de la parte demandada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d652f1ebe41c2b298e565b5712fef046ec6eb7cc982b67ecbfab86e435db515**

Documento generado en 16/11/2023 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol

Demandado: Libardo Salcedo Manrique

Gloria Smith Bermúdez

Rad:2020-256

La demanda acumulada presentada por el Conjunto Residencial Villas del Sol, sométase a reparto para que sea abonada a este despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cc1c0d3f8680bda281cfa7f8484c7d206a3bbfc88d6305701674f933b8e7fd**
Documento generado en 16/11/2023 06:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: DIVISORIO
Demandante: JOSE ALFREDO ROJAS SIERRA
Demandado: MARIO ROJAS SIERRA
Radicado: 2020-281

En atención a lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el despacho comisorio No. 004 del 28 de enero de 2022, fue devuelto sin diligenciar por la inspección de policía sede Estadio, se ordena expedir nuevamente el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con F.M.I. **No. 307-9049.**

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 21 entre calles 18 y 19 No. 18-34 Barrio Gaitán d la ciudad de Girardot, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-9049**, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios. -

Comuníquesele a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S**, secuestre designado, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$280.000.-**

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fc319e5c58b2f9ae9a214112e79323d1469ff54de83289d4b88dac5acfa482**

Documento generado en 16/11/2023 06:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: CONDOMINIO LOS ANGELES CLUB
RESIDENCIAL
Demandado: PEDRO JOSE VALBUENA GUZMAN
Radicado: 2020-291

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto de con radicado 2016-0028 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, y en el que es demandante Aluminios Arquitectónicos de Colombia S.A.S- ALUMINARK S.A.S y demandado Pedro José Valbuena Guzmán. Oficiese.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f69d90e23879a49c3248b9d4ddb46bcd1f2594d9a2ca9783d2ce7bba8efd658

Documento generado en 16/11/2023 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: al despacho con escrito objeción al trabajo de partición, el cual fue presentado dentro del término otorgado. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: María Emilia Laguna Rubiano

Rad: 2020-321

Incidente -Objeción Partición

De la objeción del trabajo de partición presentada por el Dr. Fabio Tovar Daniel, dentro del proceso de sucesión de la referencia, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados, por el término de **tres (3) días**, conforme lo establecido en el Art 509 del C.G.P., en concordancia con art. 129 de la misma normativa.

Se inserta el link de acceso, a efecto que pueda consultar el mismo. -

[001ObjeciónInventario.pdf](#)

[002Pantallazo.pdf](#)

[003ObjeciónTrabajodePartición.pdf](#)

[004Pantallazo.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de6cae4c41b0d754457325779a54871d0fbb4a9ab6c15ce2672dbae8aef5349**

Documento generado en 16/11/2023 06:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor Limitada
Demandado: James Perdomo López
William Ortiz Calderón
Rad: 2020-00390

Agréguese a los autos el escrito que antecede y los anexos. –

Se decreta la retención del vehículo de placas **YPJ29C**, aquí embargado y de propiedad de James Perdomo López, identificado con c.c. 14.250.980.- Ofíciase.

La respuesta allegada por el consorcio movilidad integral de Girardot21.MIG -21, agréguese a los autos y se ordena poner en conocimiento. -

[13RtaConsortioMovilidadIntegral.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493554a2240439c8de15df851325c51968d93416f26897ec9840e691be4276c6**

Documento generado en 16/11/2023 06:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA D BIEN
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: JHON FREDDY SANCHEZ
Radicado: 2021-027

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin y/o Policía Nacional, a fin que informe el tramite dado al oficio No. 0598 de fecha 4 de agosto de 2.021, en el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas TGH77E, de propiedad del demandado **JHON FREDDY SANCHEZ**, con C.C No. 1.110.591.304. Ofíciase.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d681a3a782578ed24b8e83d2232eb5cc71dbb8c3f6a28944e56692a2e1ee0e**

Documento generado en 16/11/2023 06:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Diana Yiseli Martínez Leal

Radicación:2021-0035

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Antonio Núñez Ortiz, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7a0c46df2162b5d928572dfe5d7be8ec6fc83b16baeb9f44af775d7d7114e**

Documento generado en 16/11/2023 06:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Álvaro Piñeres Ospina
Radicado: 2021-182

Procede el despacho a complementar el ordinal cuarto de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2.023, el cual quedara así:

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de:
\$460.000.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624d0233359d15a34f1b47e4e54bd43d58a117ee54d30ba4b107f05c3bdc7c41

Documento generado en 16/11/2023 06:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Néstor Eduardo Rodríguez Vargas
Rad:2021-221

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Antonio Núñez Ortiz, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f646b02ddfd42b3a295657afcd8ab26e2053bbbed618975db86a5dddf3485c7b8**

Documento generado en 16/11/2023 06:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Iván Triana Yepes
Radicado: 2021-330

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, expídase nuevamente despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-100569**, y de propiedad del demandado José Iván Triana Yepes, con C.C No.16.609.491, para ello se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.
Ofíciase.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f39e89adce38547aa0d515621ba71335a1bd1dbd89ab93818c16bbbce82c98**

Documento generado en 16/11/2023 06:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: IRMA MERCEDES ALVAREZ OLAYA
Radicado: 2021-356

Se adiciona al auto de fecha 31 de agosto de 2.023, en el sentido de indicar que se limita el registro del embargo de las cuentas bancarias enunciadas a la suma de **\$14'073.796.**

Por secretaria líbrese nuevamente los oficios dirigidos a las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, SCOTIABANK, COLPATRIA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCAMIA Y BANCO FINANDINA.

[17AllegaRespuestaEjercito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1d2f64621e53efb4d3c2bcfc56499c92ef8de756bd3138c75cab36a9ee8b1**

Documento generado en 16/11/2023 06:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Almacén Lor Ltda

Demandado: Fabio Hernán Gallego Holguín

Rad:2021-0446

No se accede a lo solicitado, como quiera que la empresa Acuagyr S.A. E.S.P, mediante oficio No. DA-2021-0215, emitió respuesta al Oficio 0855, el cual fue puesta en conocimiento mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

Se comparte el link de acceso para que pueda ser consultado.

[04RPTAACUAGYR.pdf](#)

[05PANTALLAZO.pdf](#)

[07AUTOPONECONOCIMIENTO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d3b77f803a53eed1aad2dad664af23e2980b3136b63a05663acb96ce45e7**

Documento generado en 16/11/2023 06:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Dagoberto Vargas Olaya
Rad: 2021-448

No se accede a la solicitud de desembargo presentado por el demandado Dagoberto Vargas Olaya, como quiera dentro del proceso no se ha proferido auto que ordena la terminación del mismo.

Los documentos allegados con el escrito que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

[17SolicitaDesembargoporPago.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85e982b6b9c2ce229c6b0bdd5e25e78071cd6a77a816c00ab8e00a6919095a2**

Documento generado en 16/11/2023 06:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario –Reivindicatorio

Demandante: Katherine Posada Cruz

Daniela Sofía Posada Cruz.

Demandado: Sandra Patricia Mora Sarmiento

Rad: 2021-449

Como quiera que el suscrito Juez, asistirá al XIII Conversatorio Nacional III internacional de la especialidad Civil Agraria y Rural "Tenencia de la Tierra y Producción Agraria, el día 21 de agosto del año 2023, procede el despacho a reprogramar la inspección judicial al lote # 29 Manzana 9 Etapa # II Urbanización Visisol de la ciudad de Girardot, para el día **23** del mes de **noviembre** del año **2023** a la hora de las **10:00 a.m.** –

En cuanto a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P, en concordancia con el art. 372 ibidem, programada para el día 23 de noviembre de 2023, se reprograma la misma para la hora de la hora de las **10:00 a.m.** del día **30** del mes de **enero** del año **2024**.-

Se advierte a las partes las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f5a3cdf28a526af277c04edfb123b42053e5411d80419b7e2bf1b086424a5e**

Documento generado en 16/11/2023 06:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario –Reivindicatorio

Demandante: Katherine Posada Cruz

Daniela Sofía Posada Cruz.

Demandado: Sandra Patricia Mora Sarmiento

Rad: 2021-449

El proceso Verbal Sumario Acción Publiciana De José Uriel Cabezas Moreno contra Sandra Patricia Mora Sarmiento, con radicado No. 2020-314, allegado por el Juzgado S segundo Civil Municipal de Girardot, se agrega a los autos para que obre en su oportunidad. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c590490c7f8f874253d68831e392d79b40a18c08f5f881dd21e5554def0500**

Documento generado en 16/11/2023 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: Farnory Albadan Vanegas
Rad:2021-454

La constancia de envió de la notificación por aviso remitida a la demandada **Farnory Albadan Vanegas**, así como el certificado de recibo de las mismas expedido por la empresa de mensajería Pronto Envíos, se agrega a los autos. –

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3adb393ec89e2610aaf6b9e01f350a48f216f215f63815aff17229aed691015**

Documento generado en 16/11/2023 06:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal R.I.A.

Demandante: Miguel Ángel Montoya Giraldo

Demandado: Mercadería S.A.S.

Rad: 2021-533

Se corrige el auto de fecha 2 de febrero, por medio del cual se ordena reanudar el proceso de la referencia, en cuanto al año, el cual corresponde al 2023, y no como se indicó allí.

El Dr. Darío Laguado Monsalve, estese a lo resuelto en el auto de fecha 2 de febrero de 2023, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[29AutoOrdenaReanudaryOtro.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd75c20d3e0b07c4508211c98e8cadf5d42b165eb106c5c037929b191b8809**

Documento generado en 16/11/2023 06:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: APREHENSION DE VEHICULO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: YOLISETH CARDOZO CALDERON
Radicado: 2022-020

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se decreta la terminación del proceso por pago, por lo tanto, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre dicho vehículo de placas GRH930, y el cual fue comunicado mediante oficio No. 723 de fecha 9 de septiembre de 2022, a la Policía Nacional – Secciones Automotores. – Ofíciase a la dirección electrónica: mebog.sijinradic@policia.gov.co, metib.sijin@policia.gov.co.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2879acc6852dc7ebcff0b60985c26ecf8bad45cea11e405928a95dc2a810647**

Documento generado en 16/11/2023 06:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol
Rad: 2022-148

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos
anunciados por el apoderado de la parte actora. –

[50ReportaAbonos.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c3a9c5f81dbfc82fb1febcb883928a6afb1b44b61d6487e49de5b3479323433**

Documento generado en 16/11/2023 06:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Grupo Empresarial J&N TECHNOLOGY S.A.S
Demandado: Luis Eduardo Bermúdez SanMiguel
Rad: 2022-151

Reanudar el presente proceso por vencimiento del término de suspensión al que se accedió este despacho.

Se requiere a la parte actora a fin de que informe si la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio pactado en audiencia de fecha 24 de mayo de 2023.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ac6e9d62c0e2a0f36282f8d359ed0965733c1b407c843606da029b5cfa17fe**

Documento generado en 16/11/2023 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo a continuación del
Monitorio
Demandante: María Consuelo Uribe Gómez
Demandado: Cristian Manuel Guzmán Roa
Radicado: 2022-204

Agencias en derecho.....\$960.000
Total Liquidación.....\$960.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo a continuación del Monitorio
Demandante: María Consuelo Uribe Gómez
Demandado: Cristian Manuel Guzmán Roa
Radicado: 2022-204

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f044eab423e96969cf328061b81127dd9b0d5bcfe3682bb0c5f3b6d832da939**

Documento generado en 16/11/2023 06:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Mayra Alexandra Mora Canizalez
Rad: 2022-237

El apoderado de la parte actora tenga en cuenta que este despachó libro despacho comisorio No. 026 de fecha 15 de junio de 2022, para que el mismo fuera auxiliado por la inspección de policía municipal de Girardot, para lo cual se envió el 21 de julio de 2022.

Se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[02DespachoComisorio.pdf](#)

[03ConstanciaEnvio20220023700.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24be902cfeaf95a9fd44452b7c0a3e9641cef1093f20b60fe0eb00fc45e55c29**

Documento generado en 16/11/2023 06:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía real
Demandante: Bancolombia
Demandado: Luz Stella Molina Gutiérrez
Rad: 2020-298

El despacho comisorio sin diligenciar, allegado por la inspección de policía de la Alcaldía Municipal de Girardot, se agrega a los autos.

[73DevoluciónDespachoComisorio2020-298.pdf](#)

Téngase en cuenta que el despacho comisorio No. 041 de fecha 30 de noviembre de 2022, fue auxiliado por la inspección de policía -Sede Estadio.

[67AutoAgregaDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b7ddbe6aaa4368b52c429e18bc66d73d08e461ea1e1f87d3f6daca576afdbb**

Documento generado en 16/11/2023 06:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Julieth Xiomara Gámez Vanegas
Radicación No. 2022-404

Se agrega a los autos, la constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería Certimail, al correo electrónico del demandado Julieth Xiomara Gámez Vanegas. julieth-gamez@upc.edu.co

Por secretaria súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54eda787297c42e9caafb436b28398f1bd7fd8c331ff5470cb9ec84b16e8280**

Documento generado en 16/11/2023 06:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Julieth Xiomara Gámez Vanegas
Radicación No. 2022-404

Las respuestas allegadas por Banco Bogotá, Bancolombia y Bancamía, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link de acceso mediante el cual puede ser consultado.

[09RtaBancoBogotá.pdf](#)

[11RtaBancolombia.pdf](#)

[13RtaBancamia.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6c8908a216f2f859cb0d010f3fbbba31996553285eac0740c0bf6f796f133e**

Documento generado en 16/11/2023 06:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Shirley Stefany Elizalde Saens

Gamaliel Vargas Ospina

Rad: 2022-423

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, como quiera que indica que aportó notificación el pasado 6 de diciembre de 2023, cuando dicha fecha no ha llegado, aunado a ello, en el pantallazo inmerso en el escrito que antecede enuncia como dirección de correo electrónico SHIRLEYELIZALDES@GMAIL.COM y en la solicitud indica ANDERSON2HERRERA@GMAIL.COM, por lo tanto se requiere para que aclare dicha situación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f82479e6b4580fd0f31994d489e775fa19ba1a34e8d071ad88a789e673fca5**

Documento generado en 16/11/2023 06:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal– Reivindicatorio

Demandante: Luis Ermes Flórez González

Demandado: Marta Lucia Huertas Galindo

Laura Huertas Galindo

Rad: 2022-478

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se corrige el auto de la fecha 26 de octubre de 2023, el cual quedará así:

La constancia de envió de la notificación electrónica remitida a la demandada **Marta Lucia Huertas Galindo**, así como el certificado de recibo expedido por la empresa de mensajería Servientrega, se agrega a los autos. –

No se accede a la solicitud de emplazamiento, como quiera que debe efectuarse la notificación a la señora **Laura Huertas Galindo**, a la dirección física carrera 1 No. 19 Barrio puerto Monguí, pues es la empresa quien deberá indicar la causal de devolución de dicha notificación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c501e9235bdb86ff5ea4b0a33966b93ddacfd6259fb8d362aa86fdcf36407**

Documento generado en 16/11/2023 06:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal– Reivindicatorio

Demandante: Luis Ermes Flórez González

Demandado: Marta Lucia Huertas Galindo

Laura Huertas Galindo

Rad: 2022-478

Téngase en cuenta la dirección física de la señora
Laura Ligia Huertas Galindo, para efectos de notificación. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4058daf714887068d7fb6980bc2ade3cb043b11b5a635fb4075493e5d1cc41**

Documento generado en 16/11/2023 06:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: Despacho Comisorio No. 004 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio –OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ -TOLIMA Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía De Banco BBVA S.A. identificado con NIT No.860.003.020-1 contra Héctor Manuel Medina Ricaurte identificado con C.C. No. 19.379.716 Rad. 73001-40-03-010-2018-00139-00-

Rad: 2530740030012023-00005-00

En atención a lo expuesto por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio –OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ -TOLIMA, cúmplase la comisión conferida, en consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de enero del año 2.023, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 307-24579, de propiedad del demandado Héctor Manuel Medina Ricaurte identificado con C.C. No.19.379.716.

Nómbrese como secuestre a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS
Comuníquesele. -

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b7b6a1bc090533a76b514d09428796303a0cc8ec79eef1fc0211a664ef2b75**

Documento generado en 16/11/2023 06:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Limbania López Mesa
Rad: 2023-012

La constancia de envió de la notificación por aviso a la demandada **Limbania López Mesa**, así como el certificado de recibo de la misma expedido por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A., se agrega a los autos. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f161674181411a2b253a5526b250d039d6343b4e5e4b2cbef629d0d437bbdc79**

Documento generado en 16/11/2023 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal Sumario de Restitución de
Bien Inmueble Arrendado (R.I.A)
Demandante: PAULA BEATRIZ LLERENA SILVA
Demandado: VÍCTOR SUAREZ HERRÁN
Radicado: 2023-016

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora se tiene en cuenta que el inmueble objeto de restitución ya fue entregado por el demandado de conformidad con el Acta de entrega de fecha 24 de agosto de 2.023 suscrito por Víctor Suarez Herrán y el Dr. Jimmy Andrés Garzón.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbeb5b5ee7169005da6d65ca757a10241d38d3ffed7aa48a223130ce6331fcb**

Documento generado en 16/11/2023 06:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Verbal Sumario de Restitución de
Bien Inmueble Arrendado (R.I.A)
Demandante: Paula Beatriz Llerena Silva
Demandado: Víctor Suarez Herrán
Radicado: 2023-016

Agencias en derecho.....\$126.000
Total Liquidación.....\$126.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal Sumario de Restitución de
Bien Inmueble Arrendado (R.I.A)
Demandante: PAULA BEATRIZ LLERENA SILVA
Demandado: VÍCTOR SUAREZ HERRÁN
Radicado: 2023-016

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de76eec25948fab3765a67e7c23e80a8aea85ffd30f050f9e821368f37a0b50**

Documento generado en 16/11/2023 06:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ
Demandado: ANA MILENA ESCOBAR ROMERO
Radicado: 2023-126

La constancia de envío de la notificación por aviso remitida al demandado a través de la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO, se agrega a los autos.

Por secretaria súrtanse los términos de ley.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665e9e2dcafa87b586585a019b1618582b3b6c9a2bcd0a5cd7ebdfb7a291d96

Documento generado en 16/11/2023 06:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gerardo Perdomo Flórez
Demandado: Jorge Eliecer García Yate
Rad: 2023-159

Agréguese a los autos la devolución de la citación enviada al demandado Jorge Eliecer García Yate, allegada por la empresa de mensajería inter rapidísimo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f9456c1327339e195c8f814f270aa972a33704af6f2c15191d8089a841515**

Documento generado en 16/11/2023 06:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Vivian Catherine Delgado Garzón

Rad: 2023-169

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Julián Andrés Herrera Beltrán, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edfcd4991afc83278944dab5d7a6bd88e30c0f3a39952e8fba483305cf30002**

Documento generado en 16/11/2023 06:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Lucenis Figueroa Guzmán

Rad: 2023-170

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Julián Andrés Herrera Beltrán, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4b19fdd70dad8ac905f0f0d4521a9dce17fc9d95e0155074a86dfb65512dd8**

Documento generado en 16/11/2023 06:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Mario José Gómez Vargas
Demandados: Cindy Escobar Diaz
 Andrés Ignacio Zambrano Ramírez
Rad: 2023-176

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía De **José Audon Rozo Ríos** contra **Cindy Escobar Díaz**, que cursa **Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá**, Límitese la medida a la suma de \$12.500.000. Ofíciase.

Decretase el embargo del vehículo de placas BNS-606, Mazda 6 Color rojo, de propiedad del demandado Andrés Ignacio Zambrano Ramírez, identificado con c.c. No. 79.316.322. Oficiése a la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Oficiése

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96521a9ce1eabcb10c14fc3adbae848d879f5874fa22774c8f5f29d894b9e0f9**
Documento generado en 16/11/2023 06:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CAROLINA SANCHEZ LIZCANO
Radicado: 2023-181

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, el despacho imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83f5384bb834324f521821a47300f48455a5c29d0cc8718c14502353d21e916**

Documento generado en 16/11/2023 06:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario

Enriquecimiento Sin Causa- “ACTIO IN REM VERSO “

Demandante: Administradora Colombiana De Pensiones –
COLPENSIONES

Demandados: Luis Francisco Díaz Laverde

Rad: 2023-197

La apoderada de la parte actora, tenga en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, no obra constancia de envió de la notificación por aviso al demandado, razón por la cual se requiere al demandante, para que allegue la misma, lo anterior conforme a lo establecido en el art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3d5aed5a6348f1fe21e4edbcd85353c87eff29205d0b533317965da8e436d5**

Documento generado en 16/11/2023 06:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Fundación De la Mujer Colombia S.A.S.

Demandado: Adriana Rodríguez Giraldo

Rad: 2023-204

Reconócese a la Doctora María Alejandra Cabra López, como apoderada judicial de la demandada Adriana Rodríguez Giraldo, en los términos y efectos del poder conferido. –

Téngase notificada por conducta concluyente, a la demandada **Adriana Rodríguez Giraldo**, del auto de fecha 9 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P.

Se inserta el vínculo del expediente mediante el cual puede ser consultado.

[25307400300120230020400](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53934e3df9c92a917027c47e0c51ddca4090cce6480ce36fffb44c925eba6dc3**

Documento generado en 16/11/2023 06:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidentante: María Stella Padilla Pulido
Incidentada: EPS SANITAS
Radicado:2023-237

Requírase al Dr. **Juan Pablo Rueda Sánchez**, en su condición de presidente de **EPS SANITAS S.A.S.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de junio de 2023, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3c848e46b58e5079be851f6cf79870086619989d6b464387f6a7e21f0d1114**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green

Demandado: Edgar Javier Rodríguez Bohórquez

Rad: 2023-242

En atención a lo solicitado, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-97796**, de propiedad del demandado **Edgar Javier Rodríguez Bohórquez**, identificado con c.c. No. 80744915, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre a la **FUNDACION AYUDATE**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 185.000.-** Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27f5c3b687ec1b425c11396583e0911c1bc520652ff6592c853822f55e23113**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green

Demandado: Edgar Javier Rodríguez Bohórquez

Rad: 2023-242

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, cítese al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A**, como quiera que en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-97796**, aparece registrada hipoteca abierta sin límite cuantía de: EDGAR JAVIER RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ A: BANCOLOMBIA S.A, para que en el término de días 10 días, contados desde su respectiva notificación, haga valer sus créditos, sean o no exigibles, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c6340de996afd8ebaf9a15365353e63ffe9ea8eeb49f08a3c212e30e5383e**

Documento generado en 16/11/2023 06:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Para La Efectividad
De La Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Magda Carolina Daza Ochoa

Rad:2023-261

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef377126f5ee5778e7a3de642673a2cf958bf70a19f5c4057a44e56a7f3d90**

Documento generado en 16/11/2023 06:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RODOLFO BETANCOURT RODRIGUEZ
Demandado: VICTOR RAMIRO MEJIA BERNAL
Radicado: 2023-263

La constancia de envió y el certificado de devolución del citatorio por la causal "Dirección Errada", expedido por la empresa Certipostal Soluciones Integrales, se agrega a los autos. –

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90985463831d40b546be0ea15a25f8b56f074e4cc24bf49fc4004ba456919d9e**

Documento generado en 16/11/2023 07:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RODOLFO BETANCOURT RODRIGUEZ
Demandado: VICTOR RAMIRO MEJIA BERNAL
Radicado: 2023-263

La respuesta allegada por el Banco Popular S.A, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultada.

[49RtaBancoPopular.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc496973b1c160fed6a96846321426abcb32cc40b15bff380b70fe43ce2bd9b9**

Documento generado en 16/11/2023 07:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S
Demandado: PEDRO ANTONIO LOZANO MACIAS
Radicado: 2023-282

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente mediante el cual puede visualizar las actuaciones que se han surtido dentro del mismo.

[25307400300120230028200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120230028200) (LINK DEL PROCESO)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132a5125f0d557581584da33f0bb744f3d5929173ac43da5f6e1d7015fae8803

Documento generado en 16/11/2023 07:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA EL PASO
Demandado: GINA TATIANA ARMENTA GARCIA
Radicado: 2023-285

La respuesta allegada por el Bancolombia S.A, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultada.

[14RtaBancolombia.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d71cb8333ee70fbaaa20e54e98c8415fa31dc63e10d6d1539f7e3269542f68d**

Documento generado en 16/11/2023 07:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario – R.I.A
Demandante: José Otoniel Álvarez Barón
Demandado: María Cristina Reyes Velasco
Rad: 2023-346

La constancia de envío de la notificación electrónica remitida a la demanda Elizabeth Bejarano, a la dirección electrónica mariacreyes1980@gmail.com, se agrega a los autos. –

Requírase a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del acuse de recibo por parte del iniciador o en su defecto prueba del acceso del destinatario del mensaje.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7717a2b0c826b0391f242be061400fa0c5e536c2bbe3e86f91653e32e4e3a5bc

Documento generado en 16/11/2023 07:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: Myriam Belquis Cuenca Rojas
Andrés Felipe Cuenca Mejía
Laura Vannesa González Cuenca
Sara María Cuenca Rojas

Demandados: Luz Marina Cuenca Rojas
Lorenzo Cuenca Rojas

Rad: 2023-365

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte link de acceso al expediente, para que pueda acceder a las actuaciones del mismo.

[25307400300120230036500](https://expediente.judicial.gov.co/25307400300120230036500)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287609e64ed927bc39f69fda7c9a61df5744852d3cfdcb06c5051bc0912a71f9**

Documento generado en 16/11/2023 07:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Danilo Steven Arévalo Sanchez
Rad: 2023-387

Como quiera que la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante se ajusta a lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que se presentó antes de señalarse fecha para la audiencia inicial, y en ella no hay alteración de las partes, ni pruebas relacionadas en la demanda inicial, sólo de los hechos y pretensiones, y además de ello, viene integrada en un solo escrito, este despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la entidad demandante, por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior SE REFORMA EL MANDAMIENTO DE PAGO emitido el 31 de agosto de 2023, el cual quedará así:

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de **DANILO STEVEN ARÉVALO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013593452, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 05716163100049113

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
2022/11/11	\$238.093,54
2022/12/11	\$239.901,03
2023/01/11	\$241.722,25
2023/02/11	\$243.557,29
2023/03/11	\$245.406,26
2023/04/11	\$247.269,26
2023/05/11	\$249.146,41
2023/06/11	\$251.037,81
TOTAL	\$1.956.133,85

Por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas liquidadas a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 14,25%, correspondiente al periodo del 12/10/2022 al 11/06/2023, como se describe en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
2022/11/11	\$238.093,54	12/10/2022 al 11/11/2022	\$295.906,46
2022/12/11	\$239.901,03	12/11/2022 al 11/12/2022	\$294.098,97
2023/01/11	\$241.722,25	12/12/2022 al 11/01/2023	\$292.277,75
2023/02/11	\$243.557,29	12/01/2023 al 11/02/2023	\$290.442,71
2023/03/11	\$245.406,26	12/02/2023 al 11/03/2023	\$288.593,74
2023/04/11	\$247.269,26	12/03/2023 al 11/04/2023	\$286.730,74
2023/05/11	\$249.146,41	12/04/2023 al 11/05/2023	\$284.853,59
2023/06/11	\$251.037,81	12/05/2023 al 11/06/2023	\$282.962,19
TOTAL	\$1.956.133,85		\$2.315.866,15

\$ 37.022.430,44 Capital Acelerado

Por concepto de intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

Pagaré No. 4732972 contenida en la obligación 05916163100106051

\$17.913.712
\$ 3.087.458, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 06 de octubre de 2023, y hasta cuando se cancele la obligación. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90161df8e1495f9496e00c504192677af3e304106306ddbb3710884dea44a293**

Documento generado en 16/11/2023 07:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: FESCOOP

Demandado: María Fernanda Alcalá Losada

Rad: 2023-428

La constancia de envío de la notificación electrónica remitida a la demandada María Fernanda Alcalá Losada, así como al acta de entrega de correo expedido por la empresa de mensajería Technokey, se agrega a los autos. –

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2534284b2d2101f03c92ee751740d1d0967e6ed8bfaec3dd0f158a2eb74362**

Documento generado en 16/11/2023 07:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Mediclinicos LTDA
Demandados: Distribuidores Clínicos Hospitalarios De
Colombia I.P.S. S.A.S
Rad:2023-475

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto los documentos denominados factura electrónica de venta tan solo se adosó la representación gráfica de los mismos, pero no se acreditan los requisitos de emisión, entrega y aceptación de los títulos como facturas electrónicas, pues no se indica el registro o plataforma a través del cual se registraron las facturas, ni se aportó certificado que permita acreditar la autenticidad de estos documentos, menos la prueba del envío y recepción de las mismas.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Miguel Ángel Ochoa CasaDiego, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92989ddf75810960c79b32cf8907b0b0e30317a023f5e88d4daec2bcd1bdd91**

Documento generado en 16/11/2023 07:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato

Incidente: María Carolina Morales Garzón

Agente Oficiosa De Diometilde Garzón de Morales

Incidentada: FAMISANAR EPS

Radicado:2023-478

Requírase a la Dra. **Sandra Milena Jaramillo Ayala**, en su condición de Agente Interventor de EPS FAMISANAR SAS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de octubre de 2.023, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0eb1d06a83236818cd421cfcec616e2c1ee45b3fca2fccea3918bed3bec786**

Documento generado en 16/11/2023 07:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A

Demandante: Gloria Inés Murillo Castañeda

Demandados: Luis Alfonso Valdez Cristancho

Sandy Mariani Guzmán Cristancho

Rad: 2023-495

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 26 de octubre de 2023.-

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41637aa0267a3dcf9cfc062831bbda7ac3cc6d4b0f05333b331280773c48a7a**

Documento generado en 16/11/2023 07:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Leydi Viviana Rojas Camacho

Rad: 2023-496

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dac3e4c6ab6d5fb7e06889fdb33848dbf790fa6cad0cc183269b84e9c88a7c5**

Documento generado en 16/11/2023 07:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Ana Cenovia Rodríguez Moreno
Demandado: Luis Enrique Larrota -Herederos Determinados
E Indeterminados y Demas personas
indeterminadas.
Rad: 2023-503

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 26 de octubre de 2023.-

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ee54a8e242a104a219893d017bf43a45d9430e17c3a11cb674ec279443bdc**

Documento generado en 16/11/2023 07:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo –(2021-00228) Demanda **Acumulada**
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltrán
Johnny Oswaldo Romero Sanchez
Radicado: 2023-00510

Reunidos los requisitos de los artículos 442 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Condominio Sendero Del Sol**, identificado con Nit No. 900.509.310-1, y en contra de **Claudia Jackeline Cruz Beltrán**, identificado con c.c. No. 52.268.298 y **Johnny Oswaldo Romero Sánchez**, identificado con c.c. No. 79.621.031, por concepto de cuotas de administración del **lote No. 20 A Manzana C** del condominio, así:

VIGENCIA EXPENSA	EXIGIBLE	ADMINISTRACIÓN		
		CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO
1 al 31-dic.-21	1-ene.-22	142.000		142.000
1 al 31-ene.-22	1-feb.-22	156.000		298.000
1 al 28-feb.-22	1-mar.-22	156.000		454.000
1 al 31-mar.-22	1-abr.-22	156.000		610.000
1 al 30-abr.-22	1-may.-22	156.000		766.000
1 al 31-may.-22	1-jun.-22	156.000		922.000
1 al 30-jun.-22	1-jul.-22	156.000		1.078.000
1 al 31-jul.-22	1-ago.-22	156.000		1.234.000
1 al 31-ago.-22	1-sep.-22	156.000		1.390.000
1 al 30-sep.-22	1-oct.-22	156.000		1.546.000
1 al 31-oct.-22	1-nov.-22	156.000		1.702.000
1 al 30-nov.-22	1-dic.-22	156.000		1.858.000
1 al 31-dic.-22	1-ene.-23	156.000		2.014.000
1 al 31-ene.-23	1-feb.-23	172.000		2.186.000
1 al 28-feb.-23	1-mar.-23	172.000		2.358.000
1 al 31-mar.-23	1-abr.-23	172.000		2.530.000
1 al 30-abr.-23	1-may.-23	172.000		2.702.000
1 al 31-may.-23	1-jun.-23	172.000		2.874.000
1 al 30-jun.-23	1-jul.-23	172.000		3.046.000
1 al 31-jul.-23	1-ago.-23	172.000		3.218.000
1 al 31-ago.-23	1-sep.-23	172.000		3.390.000



Por los intereses moratorios de cada una de las anteriores obligaciones a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Por las demás cuotas que se causen, hasta la sentencia. -

Ordénese a la demandada cumpla con las obligaciones que se cobran en el término de cinco días, o proponga excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Decrétese la acumulación del proceso de la referencia al proceso ejecutivo del **Conjunto Residencial Alicante I Sector**, contra de **Claudia Jackeline Cruz Beltrán**, identificado con c.c. No. 52.268.298 y **Johnny Oswaldo Romero Sánchez**, identificado con c.c. No. 79.621.031, radicación No 25-307-40-03-001-2021-00228-00, de conformidad a lo establecido en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso. -

Ordénese suspender el pago a los acreedores.

Emplácese a todas aquellas personas que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213, en concordancia con al art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese a los demandados por estado, conforme al numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al doctor Miguel Arturo Rincón Artunduaga, como apoderada judicial del Condominio Sendero Del Sol.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b063fac7549a6e16d84becf231d8f9ddef845260e3747f57b21c193a4775e110**

Documento generado en 16/11/2023 07:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Astrid Carolina Riaño Olivella
Incidentada: Compensar EPS
Radicado: 2023-532

Requírase al Dr. **Luis Andrés Penagos Villegas**, en su condición de representante legal CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 1 de noviembre de 2023, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c5cc24c06d82ed996b1c4dfc096d49d39f8f7a52b1812d09049df254dfa02**

Documento generado en 16/11/2023 07:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: María Ruby Esperanza Arteaga de Correa
Adrián Emilio Correa Arteaga
Henry Alexis Correa Arteaga
Pedro Correa Arteaga
Milton Ronald Correa Arteaga

Demandados: Fanny Diaz Cubillos

Rad: 2023-539

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de nomenclatura del bien inmueble objeto de división. -

2. Complémentese el dictamen pericial para que se determine si el bien inmueble es divisible, en caso afirmativo presente la partición, conforme a lo establecido en el artículo 406 del C.G. del P.

3. Allegue certificado catastral del bien inmueble objeto de división, expedido por el IGAC, reciente. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería al Doctor William Alfredo Benavidez Serrano, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdae36d78a284c55a6f2b3a1ecde70af3cce784667dfce434db95febc706e25**

Documento generado en 16/11/2023 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Amira Galindo De Garavito

Demandada: Antony Giancarlo Tabares Rodríguez

Ingrid Yulieth Ortiz Delgado

Rad: 2023-543

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho sexto y pretensiones de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de causación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, pues solo indica el mes adeudado.

2. Aclare cómo es que pretende ejecutar por servicios públicos la suma de \$ 198.064, cuando los recibos allegados están por una suma diferente, de igual manera, deberá discriminar uno a uno el valor de los recibos públicos a ejecutar (agua, luz), con su respectiva prueba. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0eda0dcd60f9b02a2ed6adbad5f7e6b037139256cafd26fcc124f53a211222**

Documento generado en 16/11/2023 07:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Hollman Reinales Ochoa
Demandado: Julia Yaneth Lozano Amaya
Rad: 2023-549

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **Hollman Reinales Ochoa**, identificada con c.c. No. 1.069.177.247 y en contra de **Julia Yaneth Lozano Amaya**, identificado con c.c. 39.571.297, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA

\$ 10.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Reconózcase personería al Doctor Julio Tocora Reyes, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151d05bd5c06c4874c7d940b88d61cc1014874ede5a0eea2c115df89aab9dbf4**

Documento generado en 16/11/2023 07:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Hollman Reinales Ochoa
Demandado: Julia Yaneth Lozano Amaya
Rad: 2023-549

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **307-63834** de propiedad de la demandada **Julia Yaneth Lozano Amaya**, identificado con c.c. No. 39.571.297, Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c40661b1ae16f5fc3f5b6b71deaabd746afe65f8a6aa5d8a8f689e9d98e42**

Documento generado en 16/11/2023 07:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Solicitante: Conjunto Residencial Brisas de Girardot

Absolvente: María del Pilar Rodríguez Ruiz

Rad: 2023-552

Se inadmite la anterior solicitud para que se subsane lo siguiente:

1. Indíquese hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.

2. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de causación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, pues solo indica el mes adeudado.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42ee61b295b07351868906ccd3150de9e9f05b4c8307d6fc7dabd12c99dfde**

Documento generado en 16/11/2023 07:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ELIZABETH SANABRIA
Radicación: 2023-553

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LÍNEA: CAPTUR
MODELO: 2019
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO MARFIL NEGRO
PLACA: JBZ726
MOTOR: F4RE412C144671
PROPIETARIO: ELIZABETH SANABRIA
C.C. No. 20615158

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los PARQUEADEROS CAPTUCOL, PARQUEADEROS SIA, PARQUEADEROS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT. Oficiése

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: juridica@rci-colombia.com, impulso_procesal@emergiac.com

CUARTO: Reconózcase a la Doctora Guiselly Rengifo Cruz, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab9330e6b444681ebf352ab4e8b20ea8f06b7f8205cd2a6bb4408063912fbf0**

Documento generado en 16/11/2023 07:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: José Darley López Quinceno

Martha Cecilia Monroy Rodríguez

Demandado: CASA CLUB LTDA En Liquidación

Personas Indeterminadas

Rad: 2023-556

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Aporte **certificado especial** del avalúo catastral, expedido por el IGAC u Oficina Asesora de Gestión Catastral. -

2. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

3. Adecue en los hechos de la demandada, como quiera que la señora Natividad Rodríguez, transfirió a título de venta a favor de los señores **Martha Cecilia Monroy** y **José Darley López Quinceno**, el derecho de posesión sobre inmueble objeto de pertenencia, conforme a la escritura pública No. 1238 de fecha 03 de diciembre de 2006, y no solo a favor de José Darley López Quinceno, como lo menciona en los hechos de la demanda. -

4. Como quiera que en los hechos de la demanda enuncia que el predio objeto de usurpación hace parte de un predio de mayor extensión, deberá indicar el área y linderos del mismo. -

5. Conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, se menciona CASA CLUB LTDA, en liquidación (en quiebra), para lo cual deberá citar a la demanda al liquidador convocado, teniendo en cuenta que dicha sociedad se encuentra en estado de liquidación desde el año 1977.-

6. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada CASA CLUB LTDA En Liquidación, **reciente**. -

7. Aporte certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, **reciente**. -

8. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0288f7a61f9a963f97f1e99a0a85617a7ea5fef93c0b02c6af6eb62e0494051**

Documento generado en 16/11/2023 07:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Stewart Jaimes Pinzón
Demandados: Grupo Empresarial DM&E SAS
Rad:2023-557

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto no se aportó el título valor (letra de cambio), base de esta acción. –

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6114666c2cf6843c4096da97c7a2061cb2cce1edc54f68e66f9edb30fe3f616**

Documento generado en 16/11/2023 07:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Juan Camilo Calderón Medina
Demandado: Camilo Mauricio Gómez Oliveros
Rad: 2023-559

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **Juan Camilo Calderón Medina**, identificado con c.c. No. 1.007.782.277 y en contra de **Camilo Mauricio Gómez Oliveros**, identificado con c.c. 11.323.080, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA

\$ 2.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ebaf2d2aeef3883b53d2517dfb9b291249f164d95a4cc404daaed213c880e1**

Documento generado en 16/11/2023 07:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$751.768,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: GRICELDA CHACON RAMIREZ
Demandado: SANDRA PATRICIA GONZALEZ
Rad: 20170018800

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado se informa que ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$751.768,00

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bccccda475c125c5cb788cceb11a05faf5079f8b73e2612d3c37d8428e863f4**

Documento generado en 16/11/2023 07:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que NO existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: GRICELDA CHACON RAMIREZ
Demandado: ANDREA MARCELA HERRERA MURILLO
Rad: 201700222000

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dcf90530f30c6014a9a0e50735d4679e121f8b2bbbe65dada5c8c2a4a3802e**

Documento generado en 16/11/2023 07:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: ANTONIO MARIA RANGEL BARBOSA

Demandado: MARTHA LORENA PARRA RANGEL Y OTRO

Rad: 2019002960

Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales el
apoderado judicial, actualice la liquidación del crédito.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a683a6f376e47a04013ec074faa6c789ee621b47cdaaee0b6c39fa5fc4fa4**

Documento generado en 16/11/2023 07:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$8.156.277

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ

Rad: 20200001000

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado se informa que ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$8.156.277

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3190a86b34a5c6a395b52208de02b2c11ded002f7456bd18f37801a3c1489e15**

Documento generado en 16/11/2023 07:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCA CAJA SOCIAL

Demandado: INDALECIO CABREJO MORA

Rad: 20200007200

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el Despacho le imparte su aprobacion.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906d3521dd5fe3364358c2e6a2875e4d717bfa232ca2dc11a9d9dd7d563e3c5a**

Documento generado en 16/11/2023 07:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: MOVIAVAL SAS
Demandado: JEIZA ELAIE BRICEÑO GUZMAN
Rad: 20210004100

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte
actora requiérase a la Policía Nacional-Sijin a fin de que informe el tramite
dado No. 063 del 28 de enero de 2022.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2f80bba4c42def4ddc9a1e432ec96a7f09374ddfeea56fe0a46e7b6236f2a0

Documento generado en 16/11/2023 07:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que no existen depósitos judiciales pendientes de pago

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: EDUARDO PEÑUELA VALLEJO
Rad: 20210005900

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d975516fde725b64ccc39a16dc8c3db18e3bfff62c774865880f94e69ba864f**

Documento generado en 16/11/2023 07:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de 2.171.821.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS COOPAMERICAS

Demandado: JOSE YERMEY VARGAS ORTIZ

Rad: 20210013600

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado se informa que existen depósitos judiciales por valor de 2.171.821.00, sin embargo, se aclara que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbf2652dce716c59e00b99eed29ef9650d72f05a61dd94738209375d138391**

Documento generado en 16/11/2023 07:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de 1.082.865.87

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
DE LAS AMERICAS COOPAMERICAS

Demandado: MIGUEL ANGEL CAÑAS SUATERNIA

Rad: 20210013900

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de 1.082.865.87

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5790dc34e56e79e05e0663809a7de953331ebf7f6fdc7d2424255e2267bbf4**

Documento generado en 16/11/2023 07:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de 669.865.19

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS COOPAMERICAS

Demandado: LUIS EDUARDO ZAMBRANO ROJAS

Rad: 20210017600

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandado se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de 669.865.19, respecto la petición elevada por el apoderado de la parte actora se informa que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d286e0a0c5c2c3a2f9b642055fbd56842afe4d32c601a2d829db977fcd75647c**

Documento generado en 16/11/2023 07:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de 1.376.982.03

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS COOPAMERICAS

Demandado: YHILARY JOSE PADILLA BARRAZA

Rad: 20210019100

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de 1.376.982.03

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb4854d1c50cb51498c58c1c6264d6f141f3e856d389a593df52cec309b695e**

Documento generado en 16/11/2023 07:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que NO existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ANA LILIM CASTAÑEDA GARCIA
Rad: 20210019300

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25139afc10c78f56703b540a0edd605654e27cc36efe7744ea09f6e78c206fd0**

Documento generado en 16/11/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ALEJANDRO ZAPATA PARDO
Demandado: YAIR ALBERTO VAQUIRO ANGARITA
Rad: 20210019800

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea12adf6464f54b7ed294a90473cc48128526d0326b55a76e38fe7ee41c8a22**

Documento generado en 16/11/2023 07:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$ 1.387.036.26.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
DE LAS AMERICAS COOPAMERICAS

Demandados: NAIR YOLIMA HERNANDES ARIAS

Radicación No. 20210023700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

3. se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$1.387.036,26.

4. Los demás descuentos que se llegaren a realizar, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.

6. Por existir renuncia a términos de la parte demandante cúmplase lo anterior y archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68dde055ea60d27e21c1d605d90f93b8187bc74c0b1195f637cbf13d13cbdab**
Documento generado en 16/11/2023 07:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FABIO TAFUR CULMA
Demandado: IVAN RENE CORTES
Rad: 20210024400

En atención a lo solicitado por la parte actora se remite link de acceso a la totalidad de títulos pagados y pendientes de pago dentro del presente asunto.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[56RelacionDepositos20210024400.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f022585d5f305d55d3c9cbe4b541610b450ee782cfaa9e98cb78515eecfed**

Documento generado en 16/11/2023 07:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: JHON ERICK PRECIADO LAGUNA
Rad: 2022-258

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días a la parte demandada.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[40AportanLiquidación.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af03c0e43127b6d70cdc53b0c1df5b901d3781b5d19d30dd919c3125eb23b74f**

Documento generado en 16/11/2023 07:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: Noviembre 16 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$1.694.390

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CONGARANTIAS

Demandado: CARMELO MANUEL CARABLO ESPINOSA

Rad: 20220050500

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de 1.694.390

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e3e782c3ad8d34529bec4ca1ea89ebdbdfece6fe370015c023d8b254ab6fd8**

Documento generado en 16/11/2023 07:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalupe, Cundinamarca, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ALMACEN LOR LTDA
Demandado: MARIA STELLA GONZALEZ MARIN
Rad: 20230003300

Téngase en cuenta el embargo de remanente informado mediante oficio No. J1PM2671 del 11 de septiembre de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab35edb57444b3d6686b781bccce539852feaf87c4b25454fb65f665baabb5**

Documento generado en 16/11/2023 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑÓN IBSAGO**

Demandado: **JC INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ SAS**

Rad: 2018-055

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 06 de febrero de 2018, que por reparto correspondió a este Juzgado, la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑÓN IBSAGO** por medio de su representante legal y actuando a través de apoderado, demandó a la sociedad **INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ S.A.S**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero.

AÑO 2017

Marzo.	\$ 350.000.00	Abril.	\$ 350.000.00
Mayo.	\$ 400.000.00	Junio.	\$ 400.000.00
Julio.	\$ 400.000.00	Agosto.	\$ 400.000.00
Septiembre.	\$ 400.000.00.	Octubre	\$ 400.000.00
Noviembre.	\$ 400.000.00	Diciembre.	\$ 400.000.00

AÑO 2018

Enero.	\$ 400.000.00.	
--------	----------------	--

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima legal, certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. –

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

HECHOS:

1. Mediante escritura pública número 2380 del 26 de noviembre de 2014 de la Notaría Primera de Girardot, se protocolizó el reglamento



de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial El Peñón Ibsago – P.H.

2. Mediante escritura pública número 656 del 31 de marzo de 2016 de la Notaría 57 de Bogotá, se generó la anotación número 008, quedando inscritos ante el registro inmobiliario su derecho de dominio a la parte demandada.
3. Pese a los requerimientos verbales efectuados con el objeto de que cumplan con sus obligaciones pecuniarias, estas han hecho caso omiso a estas sin que las obligaciones se hayan normalizado.
4. Conforme el artículo 79 de la Ley 675 de 2001, el acreedor puede perseguir el pago del propietario del inmueble o del morador de este.
5. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

TRAMITE:

Por auto de fecha 27 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago contra la sociedad **JC INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ SAS**.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2020, este despacho aceptó la sustitución de poder efectuada por el Dr. Sergio Andres Bello Mayorga al Dr. Yannick Orjuela Beltran.

Por auto de fecha 16 de mayo de 2023, este despacho tuvo en cuenta la sustitución de poder que hizo la Dra. Yannick Orjuela Beltran a la Dra. Leydi Catalina Diaz Castro.

Por auto de fecha 21 de junio de 2023 se inadmitió la reforma a la demanda para ser subsanada.

Por auto de fecha 6 de julio de 2023 se rechazó la reforma de la demanda toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 21 de junio de 2023.

Por auto de fecha 18 de julio de 2023 este despacho tuvo en cuenta la dirección electrónica del demandado Sociedad JC Inversiones Moreno Rodríguez para efectos de notificación.

La demandada **JC INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ SAS**, fue notificada del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2018 mediante notificación electrónica realizada a la dirección de correo electrónico juancamilomor@hotmail.com, perteneciente al demandado,



conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido a la demandada a través de la empresa de servicios de mensajería RAPIENTREGA (No. 47 C-1)

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...”*, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el certificado de deuda acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (certificado de deuda) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de apoderado, y en cuanto a la demandada es persona jurídica con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificados los demandados por notificación electrónica, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 21 de julio de 2023, y no haber



presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JC INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ SAS**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$315.000.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac538057d0a1e1776a0c2a308d0d051e415c403a7f257013b6c0a83a8407c34c**

Documento generado en 16/11/2023 07:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ERNESTO ARIAS GARCIA
Demandado: ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA
Rad: 2021-409

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 15 de septiembre de 2021, que por reparto correspondió a este despacho, **ERNESTO ARIAS GARCÍA**, actuando por intermedio de apoderado demandó a **ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

\$2.000.000 capital – Letra de cambio No. 01

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 16 de noviembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación. –

HECHOS

PRIMERO: El señor ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA, giró a la orden del señor ERNESTO ARIAS GARCÍA un título valor representado en letra de cambio No. 01 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), con fecha de creación, el día 16 de octubre de 2018.

SEGUNDO: El demandado ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA, acepto incondicional e indivisiblemente pagar al señor ERNESTO ARIAS GARCÍA la suma de dinero contenida en letra de cambio No. 01 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000, 00), con fecha de creación, el día 16 de octubre de 2018.

TERCERO: En la letra de cambio girada, NO se especificó la tasa de intereses de plazo ni de los moratorios.

CUARTO: No habiéndose acordado entre el demandado ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA en su calidad de girado – aceptante y el señor ERNESTO ARIAS GARCÍA, como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio, el monto de los intereses de plazo y los moratorios, los primeros serán del bancario corriente y los segundos serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 de Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: El plazo se ha vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni el interés comercial, ni la mora correspondiente, a pesar de los requerimientos y/o llamados efectuados al momento del vencimiento de la obligación.



SEXTO: El Título Valor Letra de Cambio se constituye en una obligación clara, expresa y exigible y que cumple con las características y condiciones del artículo 422 de Código General del Proceso, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso en contra del señor ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA y a favor de mi mandante el señor ERNESTO ARIAS GARCÍA.

SÉPTIMO: Mi poderdante es tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo y me he conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

OCTAVO: Anexo a la presente demanda, estoy presentado al Despacho Judicial memorial de solicitud de medidas cautelares, para que le señor Juez las decrete en el momento de librar mandamiento ejecutivo.

NOVENO: Mi poderdante y la suscrita desconocemos la dirección del domicilio o dirección electrónica donde notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, señor ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA conforme a lo preceptuado por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

TRAMITE

Por auto de fecha 21 de septiembre de 2021, se libró el mandamiento de pago contra Andrés Alberto Rey Olaya. –

Por auto de fecha 28 de febrero de 2023 se designó como curador Ad-litem al Dr. Oscar Leonardo Osuna Perdomo, para que represente al demandado.

Por auto de fecha 4 de mayo de 2023 se relevó el cargo designado al Dr. Oscar Leonardo Osuna Perdomo y en su reemplazo se designó como curador Ad-litem a la Dra. Sonia Yamile Martínez Susa, para que represente al demandado.

Mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023 se designa como curador a la Dra. Sonia Yamile Martínez Susa, quien dentro del termino de traslado contesto la demanda, pero no propuso excepción alguna. –

Por auto de fecha 4 de septiembre de 2023 este despacho aceptó la sustitución del poder efectuado por la Dra. Yubelly Marcela Chiquinquirá Perdomo al Dr. Oscar Javier Barajas Laguna.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona natural y actúa a través de su apoderada judicial Dra. Yubelly Marcela Chiquinquirá Perdomo, y en cuanto al



demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ANDRÉS ALBERTO REY OLAYA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

–

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$100.000. –**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5faeb82917b8e50904241dcc7e5e69d48d22d0d6d97599472c66183196fdc17**

Documento generado en 16/11/2023 07:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

Demandado: **NUBIA VÉLEZ VANEGAS**

ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA

Rad: 2022-468

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 02 de noviembre de 2022, que por reparto correspondió a este Juzgado la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER S.A** por medio de su representante legal y actuando a través de apoderado, demandó a los señores **NUBIA VÉLEZ VANEGAS** y **ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados por la siguiente suma de dinero.

PAGARÉ NÚMERO 6223736.

\$ 977.775,62 cuota No. 13 con vencimiento del 05/01/2022
\$427.788,05 interés de plazo desde 06/12/2021 hasta el 05/01/2022

\$ 998.745,91 cuota No. 14 con vencimiento del 05/02/2022
\$628.370,49 interés de plazo desde 06/01/2022 hasta el 05/02/2022

\$ 1.020.165,94 cuota No. 15 con vencimiento del 05/03/2022
\$ 606.950,46 interés de plazo desde 06/02/2022 hasta el 05/03/2022

\$ 1.042.045,38 cuota No. 16 con vencimiento del 05/04/2022
\$ 585.071,02 interés de plazo desde 06/03/2022 hasta el 05/04/2022

\$ 1.064.394,05 cuota No. 17 con vencimiento del 05/05/2022
\$ 562.722,35 interés de plazo desde 06/04/2022 hasta el 05/05/2022

\$ 1.087.222,04 cuota No. 18 con vencimiento del 05/06/2022
\$ 539.894,36 interés de plazo desde 06/05/2022 hasta el 05/06/2022

\$ 1.110.539,62 cuota No. 19 con vencimiento del 05/07/2022
\$ 516.576,78 interés de plazo desde 06/06/2022 hasta el 05/07/2022



\$ 1.134.357,29 cuota No. 20 con vencimiento del 05/08/2022
\$ 492.759,11 interés de plazo desde 06/07/2022 hasta el 05/08/2022

\$ 1.158.685,78 cuota No. 21 con vencimiento del 05/09/2022
\$ 468.430,62 interés de plazo desde 06/08/2022 hasta el 05/09/2022

\$ 1.183.536,04 cuota No. 22 con vencimiento del 05/10/2022
\$ 443.580,36 interés de plazo desde 06/08/2022 hasta el 05/09/2022. –

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. –

\$ 19.499.157,55 Capital Acelerado

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. –

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

HECHOS:

1. **NUBIA VELEZ VANEGAS Y ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA**, se declararon deudores del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, al suscribir y aceptar el día 27 de noviembre de 2020, la obligación representada en el **PAGARÉ** No. 6223736, por la suma de **CUARENTA MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40'300.000)**, valor de desembolso de la obligación No. 6223736, tal como se acredita en el documento denominado listado plan de pagos original que se anexa.
2. Los demandados incurrieron en mora en la obligación contenida en el Pagaré No. **6223736**, desde el 06 de enero de 2022, en razón a que tal como se constata en el listado de plan de pagos actualizado de fecha 10 de septiembre de 2022 no ha cumplido con el pago de las cuotas vencidas a partir del 05 de enero de 2022, al 05 de octubre 2022.
3. Los demandados de las 36 cuotas pactadas de la obligación contenida en el Pagaré No. 6223736 ha cancelado 12 cuotas, lo cual se acredita con el documento denominado listado plan de pagos actualizado de fecha 10 de septiembre de 2022 que se anexa.
4. La cuota final para pago total de la obligación vencería el 05 de diciembre de 2023, tal como se constata en el listado de plan de pagos que se adjunta de fecha 10 de septiembre de 2022.
5. El **CAPITAL ACELERADO** a la fecha de presentación de la demanda del pagaré No. 6223736, es la suma de **DOCE MILLONES**

CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$19'499.157,55), valor total

que corresponde a la suma de cada uno del valor individualizados por concepto de capital de la cuota número 23 a la 36, tal como se acredita en el listado de plan de pagos actualizado, expedido por la entidad demandante el 10 de septiembre de 2022 que se anexa.

6. Dentro del texto del pagaré se integran las condiciones aceptadas con la firma de los deudores para el cobro del pagaré No. **6223736**, dentro del cual la cláusula sexta expresa: "Que conozco (conocemos) de antemano el derecho que le asiste al ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar vencido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses moratorios, comisiones, accesorios, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por EL ACREEDOR y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del ACREEDOR: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga(mos) con el ACREEDOR. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones."
7. Asimismo, el pagaré No. **6223736** se encuentra vencido desde el **06 de enero de 2022**, fecha que se estableció por ser el día en que los deudores dejó de efectuar pagos de acuerdo a lo autorizado por los mismos en la Carta de Instrucciones, en su numeral primero que expresa: "Se incorporaran en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones toda(s) la(s) obligación(es) existente(s) con el BANCO MUNDO MUJER S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, y demás conceptos autorizados por la ley, que figuren a mi (a nuestro) cargo, al momento de diligenciarse el pagaré, **pues el incumplimiento de una, o varias obligación(es) a mi (a nuestro) cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de la(s) mismas.** El diligenciamiento se hará, por todo o menos a discreción del tenedor, de lo que en libros y demás documentos de la acreedora deba(mos) por cualquier concepto todos o algunos de nosotros." (Lo resaltado fuera de texto).
8. Adicional la Carta de Instrucciones en su numeral cuarto contempla: "El Banco Mundo Mujer S.A., **podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero, efectivo, que de manera conjunta, separadamente deba (debíamos) al Banco Mundo Mujer**



S.A., por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguros, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito. (...)” (Lo resaltado es mío).

9. El **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, endosó en administración el pagaré No. 6223736, a la entidad Depósito Centralizado de Valores de Colombia “DECEVAL S.A.”, tal como obra sobre el título valor fundamento de la acción.
10. La entidad Depósito Centralizado de Valores de Colombia “DECEVAL S.A.”, levantó el endoso en administración del pagaré No. 6223736. (Anexo)
11. Los demandados, renunció a la presentación para la aceptación, el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, clara, expresa, líquida y exigible que hace plena fe contra los deudores.

TRAMITE:

Por auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra **NUBIA VELEZ VANEGAS Y ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA**.

Los demandados **NUBIA VELEZ VANEGAS Y ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA**, fueron notificados del mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante notificación por aviso realizada a la dirección Mz 74 Cs 3 Barrio Kennedy Girardot - Cundinamarca, perteneciente a los demandados, conforme lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, remitido al demandado a través de la empresa de servicios de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. (No. 05 C-1)

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...”*, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).



En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de apoderado, y en cuanto a los demandados son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificados los demandados por notificación por aviso, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, el día 14 de septiembre de 2023, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **NUBIA VELEZ VANEGAS Y ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$1'780.000.**

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e72499fa153b2e425d46ec08e520b2233e2e88f156e925d341334081ca2995d**

Documento generado en 16/11/2023 07:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: **AGROVAR S.A.S**

Demandado: **HILDA BUITRAGO DE TRUJILLO**

Rad: 2023-314

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 10 de julio de 2023, que por reparto correspondió a este Juzgado la sociedad **AGROVAR S.A.S** por medio de su representante legal y actuando a través de apoderado, demandó a la señora **HILDA BUITRAGO DE TRUJILLO**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por la siguiente suma de dinero.

PAGARÉ No. 001

\$ 1.344.767,00 capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

HECHOS:

1. La demandada **HILDA BUITRAGO DE TRUJILLO**, tuvo una relación de carácter comercial con la sociedad de comercio **AGROVAR S.A.S** a través de su firma comercial **AGROGAN** y como consecuencia de ello, se le despachaba mercancía la que era entregada en el municipio Agua de Dios en la carrera 9 #11-02.
2. Con fecha 13 de junio de 2023, teniendo en cuenta la constancia expedida por el jefe de contabilidad de la sociedad de comercio AGROVAR S.A.S, sr. Cristian David Saavedra Guzmán, y en atención a la certificación que en este mismo sentido expidió el revisor fiscal de la compañía sr. William Andrés Cardona Salgado de esta misma fecha, en la que queda claro que la demandada adeuda por concepto de capital la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$1.344.767.00) se



diligencio el pagaré distinguido con el No. 001 por la suma mencionada por concepto de capital de acuerdo con carta de instrucciones que se anexa.

TRAMITE:

Por auto de fecha 17 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago contra **HILDA BUITRAGO DE TRUJILLO**.

La demandada **HILDA BUITRAGO DE TRUJILLO**, fue notificada del mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2023, mediante notificación electrónica realizada a la dirección de correo electrónico s.agropecuario@hotmail.com, perteneciente a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, remitido al demandado a través de la empresa de servicios de mensajería Somos Courier Express S.A (No. 09 C-1)

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...”*, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.



En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de apoderado, y en cuanto a la demandada es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificados los demandados por notificación electrónica enviada a la dirección de correo s.agropecuario@hotmail.com, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el día 30 de agosto de 2023, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **HILDA BUITRAGO DE TRUJILLO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$68.600.**

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32035c8236177fe59bba436810d1f7ffb717551a8685772dbe7d5d613349c073**

Documento generado en 16/11/2023 07:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**

Demandado: **REINALDO CAMPOS SERRANO**

Rad: 2023-399

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 24 de agosto de 2023, que por reparto correspondió a este Juzgado la sociedad **BANCO FINANDINA S.A** por medio de su representante legal y actuando a través de apoderado, demandó al señor **REINALDO CAMPOS SERRANO**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por la siguiente suma de dinero.

PAGARÉ No. 1400064317

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de septiembre de 2012.

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2012.

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de octubre de 2012.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2012.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de noviembre de 2012.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2012.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de diciembre de 2012.-



\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2012.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de enero de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de febrero de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de marzo de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de abril de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de mayo de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de junio de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de julio de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2013.-



\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de agosto de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de septiembre de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de octubre de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de noviembre de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de diciembre de 2013.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2013.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de enero de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de febrero de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de marzo de 2014.-



\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de abril de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de mayo de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de junio de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de julio de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de agosto de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de septiembre de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de octubre de 2014.-



\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de noviembre de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de diciembre de 2014.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2014.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de enero de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de febrero de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de marzo de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de abril de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de mayo de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2015.-



\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de junio de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de julio de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de agosto de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de septiembre de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de octubre de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de noviembre de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2015.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de diciembre de 2015.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2015.-



\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de enero de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de febrero de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de marzo de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de abril de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de mayo de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de junio de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de julio de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de agosto de 2016.-



\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de septiembre de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de octubre de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de noviembre de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de diciembre de 2016.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2016.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de enero de 2017.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2017.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de febrero de 2017.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2017.-

\$533.000,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de marzo de 2017.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2017.



\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de abril de 2017.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2017.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de mayo de 2017.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2017.-

\$571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de junio de 2017.-

\$22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2017.-

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

HECHOS:

1. El demandado REINALDO CAMPOS SERRANO con cedula de ciudadanía numero 11315060 mayor de edad y residente manzana 14 casa 39 barrio la esperanza Girardot Cundinamarca email reycampos68@hotmail.com Mediante el pagare 1400064317Se obligó a pagar solidaridad e indivisiblemente, en dinero efectivo a favor de BANCO FINANDINA S.A, la suma de \$23,.400.0000. En 60 cuotas mensuales cada una por el valor de \$ 571.533 QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORREINTE. Pagaderas así: la primera el 29 DE MAYO DE 2012 y así sucesivamente cada mes hasta la cancelación de la obligación. En la misma fecha de vencimiento de cada una de las cuotas se obligó a pagar la suma de \$ 22.417. VEINTE Y DOSMIL CUATROSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRINETE Por concepto del valor seguro de Vida.

2. A la fecha el demandado adeuda las cuotas de 25 de septiembre de 2012, por concepto de capital acelerado del pagare óbice de esta acción y por concepto del valor de \$1.277.769 UN MILLON doscientos



setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve pesos moneda corriente de seguro de vida.

3. El demandado se obligó a pagar los intereses de mora más ALTOS establecidos por la superbancaria en caso de mora en el pago de las cuotas aquí pactadas y la misma está en mora desde el día 25 de Septiembre del año 2012.

4. Además de comprometer su responsabilidad personal para el pago de las obligaciones anteriores, presentes y las que en futuro contraiga, el demandado constituyo prenda abierta de primer grado a favor de BANCO FINANDINA S.A sobre el siguiente vehículo de su propiedad.

MODELO: 2011

TIPO: CAMIONETA

MARCA:FIAT FIORINO FIRE

PLACAS: DFM948

No. MOTOR: 0144478

COLOR: BLANCO BINACHISA

No. CHASIS: 9BD25521AB8909867

CILINDRAJE: 1242cc

TRAMITE:

Por auto de fecha 31 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago contra **REINALDO CAMPOS SERRANO**.

El demandado **REINALDO CAMPOS SERRANO**, fue notificado del mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2023, mediante notificación electrónica realizada a la dirección de correo electrónico reycampos68@hotmail.com, perteneciente a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, remitido al demandado a través de la empresa de servicios de mensajería Servientrega (No. 05 C-1)

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...*", lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).



En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de apoderado, y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificados los demandados por notificación por aviso, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el día 11 de septiembre de 2023, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **REINALDO CAMPOS SERRANO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$1'730.000.**

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8701ce388c4c84754bd0ac280ab2486169540c140eca519f0dce3efb17d584b1**

Documento generado en 16/11/2023 07:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**

Demandado: **MARGOTH MUÑOZ OSORIO Y OTRO**

Rad: 253074003001-**2012-00410-00**

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot nuevamente del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por la persona jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, a través de apoderado judicial, contra las señoras **MARGOTH MUÑOZ OSORIO y MARÍA ELISA MEJÍA DUARTE**, en esta oportunidad para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se informó sobre la inexistencia de depósitos judiciales pendientes de pago.

I. ANTECEDENTES

La **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de las señoras **MARGOTH MUÑOZ OSORIO y MARÍA ELISA MEJÍA DUARTE**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 2078/08, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.929.879), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 9 de junio de 2012 hasta que se cancele la obligación.

Mediante proveído del 1 de octubre de 2012, se libró mandamiento de pago en contra de las señoras **MARGOTH MUÑOZ OSORIO y MARÍA ELISA MEJÍA DUARTE**, de igual manera, se ordenó notificar a la parte demandada del proceso adelantado en su contra con el fin de que hiciera efectivo el pago o ejerciera su derecho de defensa.

Lográndose la notificación de las demandadas, además de vencido el plazo de suspensión del proceso, ordenado en auto del 26 de abril de 2013, y en atención a que la parte demandada, no presentó excepciones, procedió el despacho a emitir auto de seguir adelante con la ejecución mediante sentencia del 18 de febrero de 2014.

Aprobándose la liquidación de costas por auto del 12 de marzo de 2014, allegándose subsiguientemente solicitud de suspensión del proceso, a lo cual accedió el despacho por auto del 2 de abril de 2014.



Reanudándose la actuación el primigenio apoderado de la parte actora presentó renuncia al mandato, el cual fue aceptado por el despacho por auto del 27 de marzo de 2015, comunicándole dicha determinación a la actora, quien allegó memorial poder, donde otorga representación judicial a la doctora NATALY MARGARITA MARTÍNEZ URBINA, quien fue reconocida en auto del 25 de junio de 2015.

Allegándose liquidación del crédito, corriéndose traslado y al encontrarse acorde a derecho fue aprobado por auto del 20 de agosto de 2015.

Por auto del 20 de enero de 2016, fue aceptada la renuncia presentada por la doctora NATALY MARGARITA MARTÍNEZ URBINA, como apoderada de la parte actora.

Por auto del 24 de junio de 2016 fue reconocido al doctor ARIEL PINZÓN ARIZA, como apoderado de la parte actora.

Por auto del 25 de mayo de 2017 fue reconocido al doctor CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte actora.

Por auto del 31 de enero de 2018 fue aceptada la renuncia que hace el doctor CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ al poder otorgado por la parte actora.

Por auto del 4 de abril de 2018, fue reconocido al doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora, quien subsiguientemente presentó actualización de la liquidación del crédito, al correrse el traslado de rigor y al encontrarse acorde a derecho fue aprobada por auto del 5 de junio de 2018.

Por auto del 29 de enero de 2019, fue aceptada la renuncia que hace el doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA al poder otorgado por la parte actora.

Por auto del 4 de julio de 2019 fue reconocido al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO, como apoderado de la parte actora.

Por auto del 24 de agosto de 2020 fue reconocida a la doctora CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderado de la parte actora, quien, a su vez sustituyó el mandato a la doctora IVONNE ÁVILA CÁCERES, el cual fue aceptado en el mismo auto.



Aportada nueva liquidación del crédito, corrido en traslado y por estar acorde a derecho fue aprobada por auto del 5 de abril de 2021.

Por auto del 11 de mayo de 2023, se tiene en cuenta que la doctora CAROLINA SOLANO MEDINA, resumió el poder conferido por la actora, y que antes había sido sustituido.

Por auto del 24 de agosto de 2023, fue informado a la parte actora la inexistencia de depósitos judiciales pendientes de pago en razón a este proceso, como también fue requerida para que allegara memorial poder que la reconoce como apoderada de la parte actora.

Por escrito presentado el 30 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, cumplido los términos de traslado, ingresó al despacho para su resolución.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte actora sustenta el recurso refiriendo que, por auto 11 de mayo de 2023, fue tenido como reasumido el poder a la doctora CAROLINA SOLANO MEDINA, por lo que contaba con personería jurídica para actuar, por lo que solicita por ello la revocatoria del auto del 24 de agosto de 2023.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹ al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación, constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia

¹ López Blanco, Hernán F. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005. p 749.

utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver."

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso disposición normativa aplicable al presente asunto en atención a su vigencia, en su artículo 318 del C.G.P., dispone:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual



podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

En ese orden ideas, los motivos de disenso frente al auto confutado estriba en la no necesidad de requerimiento adicional que acredite la calidad de apoderado judicial en que actúa cuando el mandato requerido fue presentado previamente, y, a su vez, fue reconocido.

Revisadas las actuaciones y teniendo en cuenta las múltiples renunciaciones presentadas por los apoderados que asistieron en calidad de representantes judiciales de la parte actora, generó en la conciencia del despacho un *lapsus calami*, o desliz material involuntario, razones suficientes para proceder a corregir el yerro con la reposición parcial del auto del 24 de agosto de 2023, disponiéndose la no exigibilidad de lo requerido en el párrafo segundo del mencionado auto, en lo demás se mantiene incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se informó sobre la inexistencia de depósitos judiciales pendientes de pago, disponiéndose la no exigibilidad de lo requerido en el párrafo segundo del mencionado auto, en lo demás se mantiene incólume.

SEGUNDO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7be376adc9f0fabcff4a37354bda09ed310e98d1e49de75cf8c1b95e375569**

Documento generado en 16/11/2023 07:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>